

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES; Y POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, C.P. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, Y LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales y estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario.

II. Con fecha 6 de marzo de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007 (en lo sucesivo "EL PROGRAMA").

III. El 27 de abril de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se agrega al presente como Anexo 2, mismo que forma parte del presente Convenio como si a la letra se insertase.

IV. Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2007, el ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, manifestó el interés del Gobierno del Estado que representa, para incorporarse al Programa Nacional de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en términos de lo dispuesto por el apartado 5 de EL PROGRAMA.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

4. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

5. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4214 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Jalisco para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento.

7. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones X, XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1, 2, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XVIII, XIX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones locales aplicables.

3. El Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 3, 5, 23 fracción I y 30 fracciones VII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4. El Secretario de Finanzas, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 3, 23 fracción II y 31 fracciones XXII, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

5. El Secretario de Administración está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 3, 23 fracción XII y 38 fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

6. La Contralora del Estado está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 3, 23 fracción XV y 39 fracciones V, XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

7. Que cuenta con suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 03 00 25 014 00046 5802 02, que corresponde a los recursos destinados por el Congreso del Estado de Jalisco para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

8. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, planta alta, en el Sector Juárez de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XVIII, XIX y XXII, 23 fracciones I, II, XII y XV, 30 fracciones VII y XXXVI, 31 fracciones XXII, XXXII, XXXVII, 38 fracciones VIII y XVII y 39 fracciones V, XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidio, a la ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de LA SEGOB para que lleve a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado, en términos del Programa de Ejecutivo Federal, con la finalidad que sea un organismo eficiente y eficaz, que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y a los relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a las acciones contempladas en el "PROYECTO" para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad del Estado de Jalisco, misma que es detallada en el Anexo 1 del presente Convenio y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

IMPORTE TOTAL DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO QUE SERAN MATERIA DE ESTE CONVENIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, \$15'868,310.00 (quince millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.). Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad

del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en los "Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007", y sus correspondientes anexos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio el Ejecutivo Federal por conducto de LA SEGOB con cargo al presupuesto, aportará con carácter de subsidio a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,822,199.00 (siete millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan a continuación:

A) La cantidad de \$3'911,099.50 (tres millones novecientos once mil noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) a la firma del presente instrumento en una sola exhibición, y las siguientes ministraciones se determinarán en función del grado de avance del Proyecto presentado en los informes correspondientes conforme a "EL PROGRAMA" hasta completar la cantidad referida como aportación federal;

B) Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme al artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Nacional de México, S.A., cuenta número 01105487092, cuenta, CLABE número 002320011054870924, sucursal 110 plaza Guadalajara a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco MRPP, con la finalidad de que los recursos aportados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados;

C) Los recursos presupuestarios federales que se aporten por la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios por la cantidad de \$8'046,111.00 (ocho millones cuarenta y seis mil ciento once pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a "EL PROGRAMA" previstos en la cláusula primera de este instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el EJECUTIVO ESTATAL deberá observar los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de LA SEGOB y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROYECTO" a que se refiere la cláusula primera, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Las partes designan como representantes para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente instrumento a:

A) Por LA SEGOB: LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

B) Por la ENTIDAD FEDERATIVA:

C) EL COMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD.

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de LA SEGOB y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se aporten, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a "EL PROYECTO" previsto en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION.- En términos del artículo 175 del Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados para la SEGOB, a partir de la entrega de los mismos a la ENTIDAD FEDERATIVA.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- IV. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SEGOB, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas en términos de "EL PROGRAMA".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SEGOB y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y a los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales y estatales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento.
- X. Informar a LA SEGOB, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SEGOB sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información

relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SEGOB, se obliga a:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en la cláusula segunda de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá al COMITE DE EVALUACION, a que se refiere "EL PROGRAMA", a LA SEGOB, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SEGOB, EL COMITE DE EVALUACION, referido en la cláusula anterior y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento, de conformidad con "EL PROGRAMA".

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos asignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SEGOB podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SEGOB.

Previo a que LA SEGOB determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007 (punto 10.4 de los lineamientos), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SEGOB, difundirá en su página de Internet EL PROGRAMA financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en seis tantos a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Miguel Alessio Robles.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar García Manzano y Pérez Múgica.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **José Luis de Alba González.-** Rúbrica.- La Contralora del Estado, **Ma. del Carmen Mendoza Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 1

SE DETALLAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ACUERDO AL PROYECTO

- PLAN DE ACCION PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
- PLAN/CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA LAS INVERSIONES DE LA MODERNIZACION.
- HISTORIAL DE INGRESOS Y GASTOS (COSTOS DE OPERACION) PORMENORIZADO DEL REGISTRO DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS.
- IMPACTO ESTIMADO EN LOS INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION DE INSCRIPCIONES DE COMPRA/VENTA, HIPOTECA Y CERTIFICADOS/BUSQUEDAS) DE LA MODERNIZACION.
- PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION) PARA LOS SIGUIENTES CINCO AÑOS.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. MIGUEL CARLOS ALESSIO ROBLES LANDA, Y POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales, estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario.

II. Con fecha 6 de marzo de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007 (en lo sucesivo "EL PROGRAMA").

III. El 27 de abril de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se agregan al presente como Anexo 2, mismos que forman parte del presente Convenio como si a la letra se insertasen.

IV. Mediante Oficio número 201.G/O/15/07, de fecha 11 de mayo de 2007, el licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, manifestó el interés del Gobierno del Estado que representa para incorporarse al Programa Nacional de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, en términos de lo dispuesto por el apartado 5 de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. DE “LA SEGOB”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras atribuciones, la de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

4. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

5. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 4215 del Clasificador por Objeto del Gasto, relativa a subsidios a la Entidad Federativa de México para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento.

7. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

II. DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, quien está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 65, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. El Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 6, 7, 15, 17, 19 fracción I, 20 y 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

4. El Secretario de Finanzas está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 6, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 y 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

5. El Secretario de la Contraloría está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 17, 19 fracción XIII y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

6. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, primer piso, puerta 216, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 15, 17,

19, 20, 21, 23, 24 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y numerales 2, 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios, a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "LA SEGOB", para que lleve a cabo la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado, en términos del Programa del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que sea un organismo eficiente y eficaz, que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y los relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a las acciones contempladas en el Programa para la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México (en lo sucesivo "EL PROGRAMA ESTATAL"), mismas que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

IMPORTE DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN "EL PROGRAMA ESTATAL" QUE SERAN MATERIA DE ESTE CONVENIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007: \$71'890,500.00 (setenta y un millones ochocientos noventa mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB", con cargo al presupuesto, aportará con carácter de subsidio a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$35'945,250.00 (treinta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan a continuación:

\$16'400,000.00 (dieciséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente instrumento, y las siguientes ministraciones se determinarán en función del grado de avance de "EL PROGRAMA ESTATAL" presentado en los informes correspondientes conforme a "EL PROGRAMA".

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme al artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Tesorería de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander, cuenta número 65502076205, cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) número 014427655020762054, sucursal 5208, Plaza Toluca, a nombre del Gobierno del Estado de México y Código de Entidad número 65063, con la finalidad de que los recursos aportados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar recursos presupuestarios por la cantidad de \$35'945,250.00 (treinta y cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a "EL PROGRAMA ESTATAL" previsto en la cláusula primera de este instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB" y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a "EL PROGRAMA ESTATAL" a que se refiere la cláusula primera, el cual tendrá los objetivos, indicadores de desempeño y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. Las partes designan como representantes para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente instrumento a:

Por "LA SEGOB" a:

LIC. MIGUEL CARLOS ALESSIO ROBLES LANDA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA" a:

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y LIC. MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EL COMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA PARA LA MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD. (En lo sucesivo "EL COMITE DE EVALUACION")

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB" y las aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se aporten, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a "EL PROGRAMA ESTATAL" previsto en la cláusula primera del mismo y conforme al Anexo 1.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEGOB", a partir de la entrega de los mismos a la "ENTIDAD FEDERATIVA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA". LA "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA ESTATAL" establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA ESTATAL" previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- IV. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SEGOB", la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas en términos de "EL PROGRAMA".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SEGOB" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera para la realización de "EL PROGRAMA ESTATAL" previsto en este instrumento.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la ejecución de "EL PROGRAMA ESTATAL" previsto en este instrumento.
- X. Informar a "LA SEGOB", a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI. Reportar y dar seguimiento, en términos de "EL PROGRAMA" y en coordinación con "LA SEGOB", a través de los representantes señalados en la cláusula cuarta de este instrumento, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XII. Proporcionar la información y documentación que, con relación a los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEGOB", se obliga a:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en esa cláusula.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio,

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales, los cuales se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios,

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderán a los representantes que se indican en la cláusula cuarta de este instrumento y a "EL COMITE DE EVALUACION", independientemente de las que puedan realizar "LA SEGOB", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en las que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO PRIMERA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, los representantes que se indican en la cláusula cuarta de este instrumento, "EL COMITE DE EVALUACION" y la "ENTIDAD FEDERATIVA", revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento, de conformidad con "EL PROGRAMA",

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, por lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA MINISTRACION DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEGOB", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera "LA SEGOB".

Previo a que "LA SEGOB" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMO TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren ejercidos o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMO CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2007, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMO SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEGOB", difundirá en su página de Internet "EL PROGRAMA" financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en siete tantos, a los treinta días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Miguel Carlos Alessio Robles Landa**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica.

ANEXO 1

(DEBE INCLUIR A DETALLE)

- PLAN DE ACCION PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.
- PLAN/CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA LAS INVERSIONES DE LA MODERNIZACION.
- HISTORIAL DE INGRESOS Y GASTOS (COSTOS DE OPERACION) PORMENORIZADO DEL REGISTRO DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS.
- IMPACTO ESTIMADO EN LOS INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION DE INSCRIPCIONES DE COMPRA/VENTA, HIPOTECA Y CERTIFICADOS/BUSQUEDAS) DE LA MODERNIZACION.
- PROYECCION DE INGRESOS Y EGRESOS (COSTOS DE OPERACION) PARA LOS SIGUIENTES CINCO AÑOS.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. MIGUEL ALESSIO ROBLES, Y EL OFICIAL MAYOR, C. JUAN JOSE LEON RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, Y EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales y estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario.

II. Con fecha 6 de marzo de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, para el ejercicio fiscal de 2007 (en lo sucesivo "EL PROGRAMA").

III. El 27 de abril de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico emitió los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se agrega al presente como Anexo 2, mismo que forma parte del presente Convenio como si a la letra se insertase.

IV. Que en fecha 6 de marzo de 2007 con la suscripción de una carta de intención, el C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, manifestó el interés del Gobierno del Estado que representa, para incorporarse al Programa Nacional de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, en términos de lo dispuesto por el apartado 5 de "EL PROGRAMA".

V. Que en fecha 14 de mayo de 2007 mediante oficio número CMRPP 039/2007 se presentó al Comité de Evaluación las acciones que contiene el Proyecto de Modernización para el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, documento que contiene las acciones, rubros de inversión y calendarización para el ejercicio de los recursos (en lo sucesivo "EL PROYECTO").

DECLARACIONES**I. DE "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

4. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

5. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4219 relativa a subsidios a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de Nuevo León para llevar a cabo la asignación de recursos materia del presente instrumento;

7. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, D.F.

II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 30 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. El Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 18, fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

4. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 18, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

5. El Oficial Mayor de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 18, fracción IX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

6. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en las calles de Zaragoza y 5 de Mayo, Centro, Monterrey, Nuevo León.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 223, 224, 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 29, 30, 81, 85, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 18, 20, 21, 24 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidio, a la ENTIDAD FEDERATIVA por conducto de LA SEGOB para que lleve a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado, en términos del Programa del Ejecutivo Federal, con la finalidad que sea un organismo eficiente y eficaz, que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y a los relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a las acciones contempladas en "EL PROYECTO" para la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nuevo León, mismas que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

IMPORTE DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO QUE SERAN MATERIA DE ESTE CONVENIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007: \$261'960,000.00 (doscientos sesenta y un millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para la aplicación del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad para el ejercicio fiscal de 2007", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB" con cargo al presupuesto, aportará con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$130'980,000.00 (ciento treinta millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan a continuación:

\$59'760,000.00 (cincuenta y nueve millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente instrumento, y las siguientes ministraciones se determinarán en función del grado de avance del Proyecto presentados en los informes correspondientes conforme a "EL PROGRAMA" hasta completar la cantidad referida como aportación federal.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE, cuenta número 0058700646-4, cuenta CLABE número 072580005870064648, sucursal Palacio, plaza 9850 a nombre de Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que los recursos aportados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$130'980,000.00 (ciento treinta millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a "EL PROGRAMA" previsto en la cláusula primera de este instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue el aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROYECTO" a que se refiere la cláusula primera, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Las partes designan como representantes para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente instrumento a:

Por "LA SEGOB" a: LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a: LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y MARIA DEL CARMEN RUIZ LOZANO

DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

QUINTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEGOB" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se aporten, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a "EL PROYECTO" previsto en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION.- Los recursos aportados se consideran devengados en términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 1.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROYECTO" previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- IV. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SEGOB", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en términos de "EL PROGRAMA".

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SEGOB" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento y a los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales y estatales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PROYECTO" previsto en este instrumento.

- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PROYECTO" previsto en este instrumento.
- X. Informar a "LA SEGOB", a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XI. Reportar y dar seguimiento, en términos de "EL PROGRAMA" y en coordinación con "LA SEGOB", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este Convenio así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, previo aviso por escrito que se realice.
- XIII. Presentar a "LA SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP (A o B, según corresponda), y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de EL PROGRAMA y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.
- XIV. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEGOB", se obliga a:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en la cláusula segunda de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio, así como proporcionar la asesoría técnica sobre la materia de este Convenio cuando sea requerido por "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a los representantes que se indican en la cláusula cuarta de este instrumento, COMITE DE EVALUACION, a que se refiere "EL PROGRAMA", independientemente de las que puedan realizar LA SEGOB, la SHCP, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio los representantes que se indican en la cláusula cuarta de este instrumento, COMITE DE EVALUACION, referido en la cláusula anterior, y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento, de conformidad con "EL PROGRAMA".

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMO SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEGOB" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SEGOB".

Previo a que "LA SEGOB" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMO TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMO CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMO QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMO SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula séptima de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMO SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEGOB", difundirá en su página de Internet EL PROGRAMA financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los trece días del mes de julio de dos mil siete.- Por la Segob: el Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Miguel Alessio Robles.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de Gobierno, **Alfredo Gerardo Garza de la Garza.-** Rúbrica.

ANEXO 1 EJERCICIO 2007

ACCIONES	FUENTE	\$
Adecuaciones a la Ley adjetiva del RPP y Catastro	ESTATAL	1,250,000
Adecuaciones a otras leyes vinculadas con la materia registral y catastral	ESTATAL	850,000
Adecuaciones al área registral e infraestructura para el proceso de digitalización	ESTATAL	6,840,000
Computadora de escritorio	ESTATAL	4,395,000
Desarrollo de un Sistema de indicadores de gestión	ESTATAL	600,000
Descripción de las fichas técnicas de infraestructura y servicios	ESTATAL	283,000
Digitalización e Indexación de Inscripciones	ESTATAL	100,000,000
Establecimiento de un sistema de calidad bajo la norma ISO 9001:2000	ESTATAL	500,000
Licencias de BD y RAC Oracle, soporte y mantenimiento	ESTATAL	9,662,000
Programa anticorrupción	ESTATAL	850,000
Programa de cultura jurídica en materia inmobiliaria	ESTATAL	1,500,000
Reencuadernación de libros	ESTATAL	1,500,000
Reglamento de la Ley adjetiva del RPP y Catastro	ESTATAL	1,250,000
Reglamento de la Ley Orgánica	ESTATAL	1,500,000
Administración Profesional para la Ejecución del Plan de Modernización (OPM)	FEDERAL	6,000,000

Aplicativo para la gestión integral del nuevo Instituto	FEDERAL	10,000,000
Aplicativo para la operación registral	FEDERAL	5,000,000
Aplicativos para la administración del proceso de digitalización	FEDERAL	5,600,000
Auditoría de digitalización de imágenes	FEDERAL	8,750,000
Consultoría para la creación y migración de la información a una base de datos única	FEDERAL	5,000,000
Corrección de asientos en Folios Electrónicos de Propiedad de procesos anterior (FEP)	FEDERAL	4,800,000
Migración de asientos registrales a Folios Electrónicos de Propiedad (FEP) y vinculación de todas las imágenes digitales al Folio Electrónico	FEDERAL	22,680,000
Proceso Integral de Seguridad de la Información	FEDERAL	2,250,000
Programa de Administración del Cambio	FEDERAL	2,000,000
Redes: Switch, equipo de ruteo, equipo de red área local, cableado	FEDERAL	4,500,000
Seguridad informática: Firewall Capa 3; detector de intrusos; restricciones de acceso	FEDERAL	3,500,000
Servidores de Almacenamiento	FEDERAL	14,150,000
Servidores de aplicaciones y servicios	FEDERAL	12,720,000
Tecnología y servicios para la protección de la infraestructura de la digitalización	FEDERAL	5,380,000
Validación del proceso de captura de base de datos existente	FEDERAL	15,000,000
Validación del proceso de captura del 30%	FEDERAL	3,155,000
Virtualización de servidores	FEDERAL	495,000
	TOTAL	261,960,000
	ESTADO	130,980,000
	FEDERACION	130,980,000

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 1 y 2 de junio de 2008, en 7 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de junio de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 133/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Frontera Hidalgo, Huehuetán, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate y Unión Juárez del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 1 y 2 de junio de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/755/08 de fecha 4 de agosto de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, el cual precisa la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Por lo anterior, se recomienda que la Declaratoria de Emergencia finalice.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS
ATIPICAS LOS DIAS 1 Y 2 DE JUNIO DE 2008, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Frontera Hidalgo, Huehuetán, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate y Unión Juárez del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil ocho.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, el Director General del FONDEN, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas el día 6 de julio de 2008, en 2 municipios del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de julio de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 187/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Tecomán y Armería del Estado de Colima, por la ocurrencia de lluvias atípicas el día 6 de julio de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/750/08 de fecha 2 de agosto de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, el cual precisa la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Por lo anterior, se recomienda que la Declaratoria de Emergencia finalice.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS
ATIPICAS EL DIA 6 DE JULIO DE 2008, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Tecomán y Armería del Estado de Colima.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil ocho.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, el Director General del FONDEN, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 3, 6, 7, 10 y 11 de junio de 2008, por inundación atípica el día 11 de junio de 2008 en 16 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de junio de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 145/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Sayula de Alemán, Córdoba, Ixhuatlán del Café, Alpatláhuac, Calcahualco, Coscomatepec, Comapa, Camarón de Tejeda, Apazapan, Emiliano Zapata, Jamapa, Paso de Ovejas, Boca del Río, Veracruz, Medellín y Manlio Fabio Altamirano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 3, 6, 7, 10 y 11 de junio de 2008, por inundación atípica el día 11 de junio de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/754/08 de fecha 4 de agosto de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, el cual precisa la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Por lo anterior, se recomienda que la Declaratoria de Emergencia finalice.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS ATIPICAS
LOS DIAS 3, 6, 7, 10 Y 11 DE JUNIO DE 2008, POR INUNDACION ATIPICA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2008
EN 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Sayula de Alemán, Córdoba, Ixhuatlán del Café, Alpatláhuac, Calcahualco, Coscomatepec, Comapa, Camarón de Tejeda, Apazapan, Emiliano Zapata, Jamapa, Paso de Ovejas, Boca del Río, Veracruz, Medellín y Manlio Fabio Altamirano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil ocho.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, el Director General del FONDEN, **Rubem Hofliker Topete**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el día 1 de julio de 2008, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de julio de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 165/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de inundación atípica el día 1 de julio de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/760/08 de fecha 7 de agosto de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, el cual precisa que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles aceptables y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado emitió su opinión de que esta declaratoria puede ser cerrada debido a que los municipios afectados ya están de vuelta a la normalidad. Por lo anterior, se recomienda que la Declaratoria de Emergencia finalice.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION ATIPICA EL DIA 1 DE JULIO DE 2008, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios Poza Rica de Hidalgo y Tihuatlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil ocho.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, el Director General del FONDEN, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el día 18 de julio de 2008, en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de julio de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 186/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román del Estado de Zacatecas, por la ocurrencia de inundación atípica el día 18 de julio de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/751/08 de fecha 2 de agosto de 2008, dictaminó sobre el estado actual de la emergencia, el cual precisa que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Por lo anterior, se recomienda que la Declaratoria de Emergencia finalice.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION ATIPICA EL DIA 18 DE JULIO DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil ocho.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, el Director General del FONDEN, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.